

**SINDICATURA DE CUENTAS
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS
c/ Plaza de Riego, 5
33003 OVIEDO**

SINDICATURA DE CUENTAS
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS
REGISTRO GENERAL
14/07/2017 11:06
ENTRADA Nº: 2017/801

Oviedo, 14 de Julio 2017

Se adjunta escrito de alegaciones al informe provisional de la Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias sobre fiscalización de la Fundación para el Fomento en Asturias de la Investigación Científica Aplicada y la Tecnología (FICYT), ejercicio 2014 y que sustituye al remitido con fecha 13 de Julio de 2017, entrada nº 2017/797

Atentamente



Angeles Alvarez Gonzalez
Directora

ALEGACIONES AL INFORME DE LA SINDICATURA DE CUENTAS

Se ha dividido este informe de alegaciones en cuatro apartados, según el carácter de las mismas:

- 1) Comentarios y opiniones que deberían de ser eliminados ya que no van dirigidos/no son responsabilidad de FICYT que es el sujeto de la auditoría.
- 2) Errores detectados en el informe de auditoría
- 3) Discrepancias
- 4) Alegación a las salvedades del informe. Eliminación de las mismas

Todas las alegaciones a las salvedades se encuentran incluidas en alguno de los apartados anteriores.

- 1) A lo largo de todo el documento, se recogen comentarios, párrafos de énfasis y opiniones que van dirigidos a otros organismos e instituciones y por tanto, consideramos que no deberían reflejarse en un informe sobre "Fiscalización de FICYT"
 - **Pág. 12. V.: Párrafo de énfasis 2.** *A fecha de realización del trabajo de campo por parte de la Sindicatura de Cuentas se mantenía la OIB desempeñando sus funciones dentro de la estructura de FICYT. Existe por tanto una duplicidad de estructuras en lo que se refiere a la búsqueda, solicitud de ayudas y gestión de proyectos de investigación en materia biosanitaria: OIB a través de FICYT y FINBA....*
 - **Pág. 23. VII. 3.3: Justificación de FICYT a la financiación recibida para la gestión de la OIB....** *FINBA fue constituida por el PA, la Universidad de Oviedo y 10 entidades privadas mediante escritura de 23 de abril de 2014 como fundación con personalidad jurídica propia....* (Este apartado continúa explicando con detalle el historial de creación de la FINBA o el Instituto de Investigación e Innovación Biosanitaria del Principado de Asturias)

Además de no entender qué aporta dicha información al informe sobre FICYT, indicar que en ningún caso la creación de dichas entidades supuso una merma en las actividades que realizó en el ejercicio de 2014 la FICYT, a través de la OIB, frente a las que venía haciendo en ejercicios anteriores (afirmación que puede comprobarse). En cualquier caso, desconocemos la relación entre la justificación que ha realizado FICYT para la gestión de la OIB en el año 2014 con FINBA, sin funcionamiento en ese año.

- **Pág. 18. VII. 2.1: Designación como entidad colaboradora. C) Objeto de la colaboración.** *La resolución de 14 de febrero de 2014 de concesión de la subvención nominativa a FICYT contempla en el apartado cuarto de la parte dispositiva, las actividades a desarrollar por la fundación en relación con todas las líneas de subvenciones y ayudas en materia de I+D+i que convoquen las distintas consejerías de la APA...*

Entendemos que el resto del apartado debe de ir dirigido a la APA ya que excede a la responsabilidad de FICYT la determinación de qué actividades le deben ser encomendadas (y cuáles no). En cualquier caso, FICYT está obligada al cumplimiento de las actividades recogidas en las distintas resoluciones, salvo que las mismas supongan una grave irregularidad o ilegalidad.

FICYT considera que las funciones encomendadas sí encajan en lo dispuesto en la Ley. El artículo 12 establece que es entidad colaboradora aquella que actúa en nombre y por cuenta del órgano concedente **a todos los efectos relacionados con la subvención: bien entrega y distribuye fondos o bien colabora en la gestión de la subvención**. Por tanto, la participación de la entidad colaboradora puede ser en las diferentes fases del procedimiento de gestión de las subvenciones.

Además añadir que estas actividades las realiza la FICYT no en exclusiva, sino como asesoramiento o apoyo técnico del órgano encomendante que es el "titular" de esas funciones; por tanto, se entiende que no hay un traspaso de funciones administrativas a FICYT ni el ejercicio de potestades públicas por parte de su personal.

2) También, hemos encontrado errores, en algunos casos de concepto y en otros de interpretación, que creemos necesario corregir.

- **Pág. 20. VII. 2.1: Designación como entidad colaboradora. C) Objeto de la colaboración.** ... *Por otra parte hay que poner de manifiesto que el Consejero que dicta la citada resolución de concesión es a su vez, el Presidente de la entidad beneficiaria de la subvención ...*

Esta afirmación es INCORRECTA ya que el Consejero que dicta la resolución de concesión, no tiene ningún cargo en el Patronato de la FICYT.

- **Pág. 22. VII. 2.2: Justificación de FICYT a la financiación recibida para la gestión del PCTI. A) Gastos de personal.**

Se incluye una tabla sobre la imputación de gastos de personal como justificación de la subvención. *En la columna titulada "trabajo desarrollado" se incluyen los epígrafes de Directora, Secretario General, Actividades administrativas, Actividades informáticas y Gestión de convocatorias de I+D+i.*

Se desconoce el criterio con el que se ha agrupado el trabajo en dichos epígrafes, pero esa agrupación no es correcta. Todos los gastos de personal imputado, lo son en concepto de gestión de convocatorias de I+D+i con independencia de que las realizase un técnico, un administrativo o la directora; así por ejemplo el secretario general es el técnico responsable de la convocatoria Programa Asturias (ese es el trabajo por el que se le imputa, no por sus actividades como secretario general), la directora coordina varias convocatorias y trabaja directamente en la convocatoria de Grupos de investigación o un informático realiza la carga de datos de solicitantes (actividad que desconocemos si se incluye en actividades administrativas, informáticas o de gestión de convocatorias). Otro tanto ocurre en las tablas de **la pág. 29 y de la pág. 32**.

- **Pág. 24. VII. 2.3: Cumplimiento de la normativa en la gestión del PCTI**
A) Colaboración en la fase previa de evaluación de las solicitudes y en la concesión de la subvención. *“De acuerdo con la información recogida en el cuadro anterior, se observa que en tres de los cinco miembros de la citada comisión concurrió la bicefalia de ser simultáneamente administración concedente y miembros del Patronato de FICYT lo que implicó que una persona jurídico privada como es la fundación, tuviera absoluto control en la comisión de evaluación de las solicitudes de subvenciones, siendo ésta el órgano colegiado que, tal y como se ha puesto de manifiesto, emite el informe en virtud del cual, el órgano instructor formula la propuesta de resolución provisional”.*

Las personas a las que se hace referencia forman parte del Patronato de la FICYT como representantes del Principado de Asturias, pero en ningún caso forman parte de la Comisión de Evaluación y Selección en representación de la FICYT, sino en virtud de sus cargos en la Administración del Principado de Asturias (tal como se indica en las bases reguladoras de las diferentes convocatorias). Consideramos por tanto un error, decir que la FICYT tiene absoluto control en la comisión de evaluación de las solicitudes de subvenciones; es la Administración del Principado de Asturias quien tiene el absoluto control.

- **Anexo III.2. Contratos menores con proveedores no homologados**
 - *Anulación Gespasa.*- Gespasa está homologado
 - *Moore Stephens Fidelitas auditores.*- Fidelitas Auditores está homologado
 - *Comunidad de Propietarios Cabo Noval.*- No es un proveedor. FICYT es miembro de la Comunidad de Propietarios
 - *Club Asturiano de la Calidad.* No es proveedor. FICYT es socio del club. La cuantía es la cuota de socio
 - *Club Asturiano de la Innovación.* No es proveedor. FICYT es socio del club. La cuantía es la cuota de socio.
 - *Red Fundación Universidad empresa.* No es proveedor. FICYT es socio fundador de la asociación. La cuantía es la cuota de socio.

3) Discrepancias de interpretación.

- **Pág. 33. VII. 4.1: Régimen aplicable.** *“Las Instrucciones de 2009 a que se refiere el párrafo anterior fueron objeto de análisis por este OCEX en el “Informe sobre las Entidades del Sector Público Autonómico que no forman parte de la Cuenta General del ejercicio 2010” en el que se pusieron de manifiesto diversas incidencias que no fueron subsanadas en la posterior redacción de 2013”.*

En la recomendación 6 del Informe de la SC sobre las Entidades del Sector Público Autonómico que no forman parte de la Cuenta General del ejercicio 2010, aprobado en 2013, se insta a que un órgano técnico informe las instrucciones de contratación de las diversas entidades para dotarlas de mayor homogeneidad y seguridad jurídica.

Esta recomendación se mantiene en informes correspondientes a ejercicios posteriores.

Por otra parte, de la lectura del apartado IV de dicho informe, se entiende que la FICYT incurre en las siguientes incidencias:

- Aspectos formales: No hay información sobre el órgano que aprueba las normas
- Elementos esenciales de la contratación: No existe justificación de la necesidad del contrato
- Principio de igualdad y no discriminación: no recoge alguno de los aspectos que supongan la aplicación efectiva de estos principios, como la descripción del objeto del contrato para eliminar discriminaciones entre posibles licitadores o la prohibición de dar información relevante a determinados licitadores.

Entendemos que el primer paso es la elaboración del informe por parte de la APA sobre las instrucciones de contratación; No obstante, y aún sin dicho informe, FICYT resolvió la primera de las incidencias dejando constancia en las mismas su aprobación por parte de la Dirección de la FICYT. Además, todas las licitaciones de importe superior a 18.000€ desde 2015 cuentan con informe técnico previo a su adjudicación (recomendación del informe del ejercicio 2011).

- **Pág. 33. VII. 4.2: Análisis de la contratación.** *Del análisis de ambos contratos se han obtenido, entre otras, las siguientes incidencias:*
 - a) *No constan recogidos en los pliegos los aspectos a negociar aunque sí figuran los criterios de evaluación y sus porcentajes de aplicación. La ausencia de los aspectos a negociar incumple lo dispuesto en las instrucciones internas en las que se establece que "FICYT elaborará unos Pliegos en los que se determinarán los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, hayan de ser objeto de negociación con las empresas".*
 - b) *Se constata la falta de perfección de los contratos mediante su formalización, lo que deja las condiciones para su ejecución completamente indeterminadas a salvo de las mínimas prescripciones técnicas recogidas en los pliegos.*

a) Las instrucciones de contratación indican que los pliegos recogerán los aspectos que, **en su caso**, hayan de ser objeto de negociación. En los pliegos no constan recogidos los aspectos a negociar, porque no estaba previsto negociar nada; en la resolución de ambos procedimientos de compra queda recogido que no se ha producido negociación

b) Las condiciones de ejecución no quedan en absoluto indeterminadas: las prescripciones técnicas, al entender de los técnicos en la materia, son suficientes para identificar el suministro que se solicita; por otro lado, se trata del suministro de productos del catálogo de los proveedores, por lo que en nuestra opinión no es necesaria mayor concreción.

- **Pág. 36. VII. 5.2. Personal de FICYT en 2014. A) Personal propio.** *De la revisión efectuada se detectó que las nóminas de ambos trabajadores incluyen una remuneración en concepto "doceava parte de la paga extra de marzo". De acuerdo con el convenio aplicable la paga extraordinaria (por*

importe de un mes de salario y antigüedad vigente a 31 de diciembre del año anterior) debería haberse abonado en su totalidad dentro del primer trimestre del año natural, esto es antes del 31 de marzo de 2014 y no de forma prorrateada como se recoge en las nóminas analizadas.

Esta forma de abonar a los trabajadores la paga extraordinaria de marzo, prorrateándola por doceavas partes a lo largo del año, se viene haciendo así desde el inicio de la fundación. Si bien es cierto que el convenio establece que debería abonarse en el primer trimestre del año natural posterior a su devengo, pensamos que es un derecho adquirido de los trabajadores y que no se puede cambiar la forma de hacerlo sin perjudicar sus intereses. Además, desde el punto de vista económico, no tiene ninguna influencia sobre la cuenta de resultados ya que se imputa el gasto en el mismo ejercicio en que se devenga.

- **Pág. 36. VII. 5.2. Personal de FICYT en 2014. B) Personal con contrato de proyectos.** *Se ha incumplido lo establecido en las disposiciones citadas en los párrafos anteriores ya que el contrato de trabajo debería haberse formalizado por el SESPA y no por FICYT, al estar realizando el investigador su tesis doctoral en el HUCA, limitándose únicamente FICYT, en su condición de entidad colaboradora a realizar el abono de las ayudas a la entidad contratante.*

Si bien las bases reguladoras establecen que será el centro de adscripción del becario el que formalice su contrato laboral, hay que tener en cuenta el caso específico del SESPA por estar incluido en el ámbito del convenio de colaboración firmado entre la APA, a través de la Consejería de Sanidad y FICYT para la gestión global de la investigación biosanitaria. En el último convenio firmado, con fecha 13 de octubre de 2006, se recoge en la cláusula segunda: Programa de la OIB, apartado k) "llevar a cabo la gestión de los proyectos de investigación, en los aspectos administrativos y de gestión de recursos humanos y financieros" (se adjunta anexo). Es decir, para aquellas ayudas que se desarrollen en hospitales del SESPA, la gestión tanto económica como de RR.HH. será llevada a cabo por la Fundación. Es en esta gestión de los RR.HH. donde se enmarca la contratación del beneficiario de la ayuda predoctoral para la formación en investigación y docencia, Severo Ochoa.

4) Alegaciones a las salvedades

- **Pág. 10. IV.1 A) Incumplimientos materiales. 3 y 4**
3. Solamente cuatro de las actividades asignadas a FICYT en la resolución de la Consejería de Economía y Empleo de 14 de febrero de 2014, por la que se le concede una subvención nominativa para la gestión del I+D+i, encajan en el marco de actuación propia de las entidades colaboradoras, regulado en los artículos 12,15 y 16 de la Ley General de Subvenciones.
El resto de las actividades exceden el marco legal de la colaboración permitido en la citada ley ya que se encuadran en el procedimiento de concesión de las subvenciones (y no en el de gestión de las mismas), procedimiento administrativo que implica el ejercicio de potestades públicas,

que están atribuidas a los funcionarios públicos en el art. 9.2 del estatuto Básico del empleado Público y prohibido para las Fundaciones por ser entidades de derecho privado.

4. Del examen de los expedientes de las líneas de ayuda gestionadas por la fundación como entidad colaboradora seleccionadas por esta Sindicatura de Cuentas se pudo verificar que FICYT realizó actuaciones que van más allá de las previstas para las entidades colaboradoras en la Ley general de subvenciones. Estas actuaciones fueron las siguientes: la colaboración en la fase previa de evaluación de las solicitudes y en la fase de concesión de la subvención y el registro de documentación y compulsión de copias fieles de originales; ninguna de estas actuaciones están permitidas a las fundaciones por ser entidades de derecho privado.

Ambos puntos (que en realidad, es uno solo) ya han sido abordados en el apartado 1 de este escrito. Entendemos que, en ningún caso, se puede hablar de una "salvedad" a la actuación de FICYT, que ha cumplido rigurosamente las actividades encomendadas en la Resolución de la Consejería de Economía y Empleo de 14 de febrero de 2014 (se adjunta documento).

- **Pág. 10. IV.1 A) Incumplimientos materiales. 5.** *En los expedientes de contratación revisados, se detectó que, pese a haber sido adjudicados mediante el procedimiento negociado no constan recogidos en los pliegos los aspectos a negociar aunque sí figuran los criterios de evaluación y sus porcentajes de aplicación. La ausencia de los aspectos a negociar incumple lo dispuesto en las instrucciones internas en las que se establece que "FICYT elaborará unos Pliegos en los que se determinarán los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, hayan de ser objeto de negociación con las empresas". Además se constató la falta de perfección de los contratos mediante su formalización.*

Ha sido respondido en el apartado 3) de este escrito (**Pág. 33. VII. 4.2: Análisis de la contratación**) y entendemos que no puede ser considerado un incumplimiento material.

- **Pág. 10. IV.1 A) Incumplimientos materiales. 7.** *En relación con el personal contratado de proyectos la fundación ha incumplido la normativa aplicable en la contratación de uno de los trabajadores revisados por la Sindicatura de Cuentas perteneciente al programa "Severo Ochoa" de Ayudas Predoctorales. De acuerdo con las bases reguladoras del citado programa y con la Resolución de 14 de febrero de 2014 por la que se resuelve la convocatoria del mismo, el contrato de trabajo del citado trabajador debería haberse formalizado por el SESPA y no por FICYT, al estar realizando el investigador su tesis doctoral en el HUCA, limitándose únicamente la fundación, en su condición de entidad colaboradora, a realizar el abono de las ayudas a la entidad contratante.*

Se olvida la SC del convenio de colaboración firmado entre la APA, a través de la Consejería de Sanidad y FICYT, con fecha 13 de octubre de 2006, para la gestión global de la investigación biosanitaria en la que se incluyen los RRHH. (Se adjunta convenio).

Por todo ello, solicitamos que en el informe provisional sobre fiscalización de FICYT, ejercicio 2014:

- 1) Sean retirados los comentarios recogidos en el apartado 1 de este escrito
- 2) Se subsanen los errores mencionados en el apartado 2
- 3) Se reflexione sobre las discrepancias mencionadas en el apartado 3
- 4) Se eliminen las salvedades 3,4,5 y 7



A handwritten signature in blue ink is written over a circular blue stamp. The stamp contains the text "Fundación para la Investigación Científica Aplicada y la Tecnología" around the perimeter, "FICYT" in the center, and "OVIEDO" at the bottom.